



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL SECRETARÍO JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – Barranquilla, 30 de julio de 2024, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza **No. 620 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate el día 27 de julio de 2024 y en segundo debate el día 30 de julio de 2024. Lo anterior en cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RACHID FARID NADER ORFALE
SECRETARÍO JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Proyectó: Jorge Luis Martínez-Asesor Externo
Revisó: María C. Mercado-Asesora Externa



NIT. 899 102 806 1
Código Postal: 800003
Código DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el literal a) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, modificado por artículo 1º Ordenanza 0524 de 2021, el cual quedará así:

"(...) a. Convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios convenios de transferencia de recursos para cofinanciar actividades, propósitos o proyectos específicos en desarrollo de políticas y programas misionales de la entidad pública receptora; convenios de cooperación técnica con organismos nacionales o internacionales o entidades de derecho público. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el literal f) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...) f) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la atención a población pobre no asegurada y población asegurada del régimen contributivo y subsidiado y, contratos para quienes desarrollan actividades de salud pública, individuales o colectivas, expresamente en la comunidad. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el literal l) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el cual quedará así:

"(...) l) Convenios de asociación suscritos con personas jurídicas particulares, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales no involucren la realización de obra pública y suministro de bienes y servicios. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: ELIMINESE el literal m) del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFIQUESE el artículo 272 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...) Artículo 272. Intereses Moratorios. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores y recaudadores o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones administrados por el Departamento que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, autoliquidaciones, retenciones y recaudos a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago."

Los mayores valores de impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, autoliquidaciones, retenciones y recaudos, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, autoliquidador, agente de retención, responsable o de recaudo en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por

ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Parágrafo 1°. Cuando el autorizado para recaudar impuestos, tasas, contribuciones y participaciones no efectúe el pago o transferencia de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no transferido o pagado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar el pago o transferencia y hasta el día en que este se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla Pago Total de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo. (...).

ARTÍCULO SEXTO: MODIFIQUESE los parágrafos 1° y 2° del artículo 170 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 (modificado por el artículo 14 de la Ordenanza No. 000449 de 2019, por el artículo 6° de la Ordenanza No. 000488 de 2020, por el artículo 15 de la Ordenanza No. 000574 de 2022 y por el artículo 4° de la Ordenanza No. 000591 de 2023), los cuales quedarán así:

"(...) Parágrafo primero. Los responsables y sujetos pasivos señalados en el artículo 169 que precede, que no presenten la declaración dentro del plazo previsto en el presente artículo, se les aplicarán las sanciones por extemporaneidad, por no declarar o por inexactitud, en los términos del presente Estatuto, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Las declaraciones presentadas sin pago total dentro del plazo previsto en el presente artículo, se tendrán por no presentadas y no producirán efecto legal alguno.

A los responsables y sujetos pasivos obligados a declarar se les aplicará el procedimiento de aforo, para lo cual se expedirá un emplazamiento y en el mismo acto de liquidación oficial se impondrá la sanción por no declarar.

Parágrafo segundo. En el caso de los sujetos pasivos no obligados a declarar que no realicen el pago de la Tasa junto con el recibo o factura de energía eléctrica que mensualmente o por el periodo estipulado les emite la empresa distribuidora, comercializadora y/o prestadora del servicio, se les generarán intereses moratorios en los términos del artículo 272 del presente estatuto, a partir del vencimiento del plazo para la declaración y pago del respectivo periodo a cargo de los declarantes. (...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFIQUESE el parágrafo del artículo 359 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, adicionado por el artículo 10 de la Ordenanza No. 0488 de 2020, el cual quedará así:

"(...) Parágrafo. Para la expedición de las liquidaciones de aforo y de resolución sanción por no declarar de las vigencias 2016 y anteriores del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, unifíquese en la liquidación de aforo la liquidación de la sanción por no declarar.

Para el caso de los sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana no obligados a declarar, se expedirá una liquidación de aforo sin emplazamiento para declarar y sin sanción por no declarar, aplicando el derecho de defensa en el recurso de reconsideración. (...).

ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONESE en el artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el siguiente inciso:

*"(...) Artículo 231. Clases de declaraciones. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, deberán presentar ante el Departamento las siguientes declaraciones tributarias, según sea el caso:
(...)*

- *Declaración de tasa de seguridad y convivencia ciudadana. (...)"*.

ARTÍCULO NOVENO: Condiciones especiales de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes recaudadores y demás responsables del pago de impuestos, tasas (diferente a derechos de tránsito), contribuciones y derechos administrados por el Departamento que al entrar en vigencia la presente ordenanza, tengan pendiente de pago obligaciones del año 2023 hacia atrás, podrán:

- Pagar el 100% de capital y el 30% de intereses y sanciones, desde la fecha de su sanción hasta el 30 de septiembre de 2024.
- Pagar el 100% de capital y el 40% de intereses y sanciones, entre el 1° de octubre de 2024 hasta el 27 de diciembre de 2024.

Los responsables del pago de los derechos de tránsito administrados por el Instituto de Tránsito del Atlántico que adeuden obligaciones del año 2023 hacia atrás podrán:

- Pagar el 100% de capital y el 30% de intereses de mora, desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.
- Pagar el 100% de capital y el 40% de intereses de mora, entre el 1° de octubre de 2024 hasta el 27 de diciembre de 2024.

Parágrafo primero. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo segundo. A los acuerdos de pago suscritos antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, podrán aplicársele las condiciones especiales de pago aquí previstas, sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud de aplicación de la medida por parte del responsable del pago.

ARTICULO DECIMO: Autorícese al Gobernador para que, hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

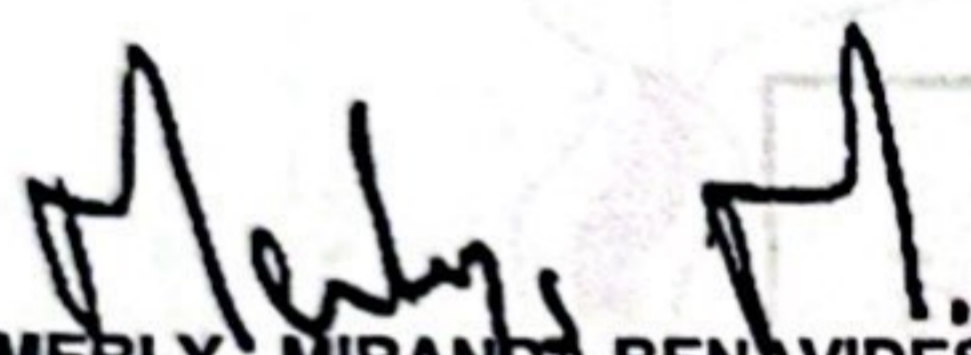
ORDENANZA No. 620 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de julio 2024.


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


MERLY MIRANDA BENAVIDES
PRIMER VICEPRESIDENTE


ALFREDO VARELA DE LA ROSA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio	27	de	2024
Segundo Debate:	julio	30	de	2024


JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA

Construyendo el Futuro